

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.504

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Tarjeta provisional de Identidad CIRCULAR

Creado el documento nacional de identidad por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 2 de marzo de 1944 para todos los españoles mayores de 16 años, con el fin de justificar su personalidad individual, no pudo, de momento, ponerse en vigor, debido a circunstancias de diversa índole, entre ellas la imposibilidad de adquirir el material, singularmente fotográfico, necesario para la implantación de tal servicio; y esto es causa de que circulen por el territorio nacional, principalmente en los medios rurales, muchas personas sin documento alguno de identidad.

En consecuencia, y con el fin de que los residentes en esta provincia que carezcan de documentos identificatorios de notoria garantía se provean de uno que permita la rápida y eficaz comprobación de su personalidad por la fuerza pública, el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación me ha autorizado para poner en vigor una tarjeta provisional de identidad y en su virtud dispongo:

Desde esta fecha es obligatorio en todos los pueblos de esta provincia la posesión de la tarjeta de identidad, para todas las personas mayores de 16 años que en ellos residan, siempre que no se hallen en posesión de otro documento oficial de identidad.

Dicha tarjeta se expedirá gratuitamente, a petición del interesado, por el puesto de la Guardia Civil del lugar de su residencia habitual, y será

autorizada con la firma del Comandante del puesto y sello del mismo.

Este documento llevará una fotografía del portador en forma que no pueda desprenderse ni sustituirse.

Todo vecino que tenga que salir al campo por razón de su profesión u oficio, deba viajar por carretera o trasladarse a lugar poco poblado, deberá ir provisto necesariamente de la citada tarjeta de identidad.

No se expedirá en ningún caso esta tarjeta a los libertos vigilados, los cuales deben continuar con su actual documentación.

Tampoco se expedirá a los que cuenten, por su carrera, profesión, etc., con documentación propia de identidad, con fotografía.

En caso de extravío de la tarjeta, su titular viene obligado a ponerlo en conoci-

miento del puesto de la Guardia Civil más próximo, especificando el puesto que la expidió y número del registro que lleve aquélla.

En caso de fallecimiento, los familiares deberán entregar la tarjeta del fallecido en el puesto de la Guardia Civil más próximo.

Cuando el titular de la tarjeta haya de cambiar definitivamente de residencia, la presentará en el puesto de la Guardia Civil que la expidió, en donde será dada de baja, comunicando éste tal circunstancia al puesto en cuya demarcación vaya a vivir el citado titular. Llegado el interesado a su nueva residencia, presentará la tarjeta al puesto de la Guardia Civil, para que sea sellada y dada de alta en el citado puesto.

Lo que hago público para su más exacto cumplimiento por las Autoridades locales de la provincia, debiendo dar la mayor difusión posible a esta circular por los medios corrientes en cada localidad, para que llegue a conocimiento del vecindario a fin de que se dé cumplimiento a lo que se ordena, con la advertencia de que en otro caso impondría las oportunas sanciones.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 5.505

CIRCULAR

Con el fin de resolver consultas sobre formación de presupuestos municipales en Municipios adoptados, cuyo plazo concluya en el año actual, se hace saber a todos aquellos a quienes afecte que deben formar sus presupuestos ordinarios para el año de 1946 conforme al nuevo régimen económico establecido por la Ley de 17 de julio de 1945 y circular de la Dirección General de Administración de 2 de octubre.

En cuanto a los Ayuntamientos cuya adopción termine dentro del próximo año de 1946, pueden continuar durante dicho ejercicio con su régimen económico especial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento por las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION CUARTA

Núm. 5.458

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clase Pasivas de 25 de noviembre de 1944 (BOLETÍN OFICIAL número 350) se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan, habiéndose recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Luisa Nuez Tomás, M.^a Josefa Cebano Rosa, Gonzalo Allueva, Isabel Sanz Garriso (Montepío Militar); María Pilar Redondo González (Rectificación en orden traslado).

Vicente Giménez Millán, Felipe Peiro, Carmen Peral, Francisca Boyón, Salvadora Blasco, Timoteo Celvela (Montepío Militar), Angel Esteve Pedret (Jubilados).

Zaragoza, 11 de diciembre de 1945.
El Delegado de Hacienda
A. Redonda.

SECCION QUINTA

Núm. 5.482

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Durante el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en horas de diez a trece, se admiten proposiciones para el concurso de suministro de impresos y material de oficina para las distintas dependencias municipales, en las cantidades y modelos que están de manifiesto en la Oficialía Mayor, de la Casa Consistorial, donde se recibirán los pliegos que se presenten. Los concursantes deberán constituir en la Depositaria municipal una fianza provisional de 2.000 pesetas si optan al suministro total de los mencionados efectos; de 1.250 si lo hacen solamente para el suministro de impresos, y de 750 si únicamente acuden al de material de oficina. Los adjudicatarios constituirán una fianza definitiva que será el doble de la provisional. Los gastos de anuncios y demás a que dé origen este contrato será de cuenta de aquéllos.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1945.
El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 5.483

Hasta las doce horas y media del día 27 del actual se admiten proposiciones a fin de contratar, mediante concurso abreviado, las obras de derribo de la casa número 12 de la calle de D. Pedro Joaquín Soler.

Las condiciones de esta licitación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), durante los días hábiles y a las horas de oficina.

La fianza provisional necesaria para tomar parte en este concurso abreviado asciende a la cantidad de 1.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1945.—
El Alcalde-Presidente, José-María-García Belenguer.—Por acuerdo de S. E.:
El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 5.457

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Angel Sánchez la instalación y funcionamiento de una fundición de metales y un motor eléctrico de 2 HP. en la calle Castelar, núm. 51, con destino a su industria de fundición de metales, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1945.—
El Alcalde, Francisco Caballero.

Habiendo solicitado «Gural Industrias Eléctricas», S. A. el traslado de la instalación y funcionamiento de sus fábricas y talleres (sitos en la Avenida de San José, 32) a la calle de San Joaquín, sin número, parcelación de Larrinaga, con los siguientes elementos: Un generador de vapor, un horno reverbero, un montacargas y 87 motores eléctricos, con destino a su industria electromecánica, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1945.—
El Alcalde, Francisco Caballero.

Núm. 5.350

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza

**REGLAMENTACION DE TRABAJO
en la Fábrica de Regaliz «Antiguos
Establecimientos Carenou y Tur de
España, Tur Sucesores, S. A.,
de Zaragoza»**

CAPITULO I

Extensión

Artículo 1.º Se regirán por la presente Reglamentación las relaciones de trabajo entre la fábrica de regaliz «Antiguos Establecimientos Carenou y Tur de España, Tur Sucesores», S. A., de Zaragoza, y el personal que en la misma presta sus servicios.

Quedan excluidas las funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, no afectando tampoco la presente Reglamentación a los Agentes comerciales de ventas de productos elaborados ni a los de compras de primeras materias que trabajen exclusivamente a comisión de la Empresa, con libertad para dedicarse a otras actividades.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 2.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales es facultad de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado, conforme al Fuero del Trabajo, no debiéndose olvidar que la eficacia y rendimiento del personal, y, en definitiva, la prosperidad de la industria, depende de la satisfacción que nace no sólo de la retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, y, en especial, las que son consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a la Empresa, estén asentadas sobre la justicia.

CAPITULO III

Del personal

SECCION PRIMERA

Clasificación

Artículo 3.º El personal afectado por esta Reglamentación se clasificará en los grupos siguientes:

- 1.º Técnicos.
- 2.º Administrativos.
- 3.º Subalternos.

4.º Obreros profesionales y peones.

5.º Obreros de oficios auxiliares.

Artículo 4.º Técnicos: Este grupo comprenderá: a) Jefe de fabricación; b) Técnico de Laboratorio.

Quando la Empresa lo estime conveniente, el Jefe de fabricación podrá realizar el cometido del Técnico de Laboratorio, siempre que reúna las debidas condiciones facultativas para ello.

Artículo 5.º Administrativos: Comprenderá las siguientes categorías: a) Jefe de Sección Administrativa; b) Oficiales de 1.ª; c) Oficiales de 2.ª; d) Auxiliares; e) Aspirantes.

Artículo 6.º Subalternos: Este grupo estará integrado por las categorías siguientes: a) Ordenanzas-cobradores; b) Conductores de automóviles; c) Guardas-vigilantes; d) Ordenanzas; e) Porteros-pesadores; f) Mujeres de limpieza.

Artículo 7.º Obreros profesionales y peones: Este grupo, distribuido en los Departamentos de trabajo: «Sección de Fabricación», «Sección del Billaje» y «Sección del Patio», estará integrado por el personal obrero de ambos sexos empleado expresamente en las funciones propias y características de la industria, con inclusión de los Encargados y Contramaestres. Se clasificará, según sus funciones, en las siguientes categorías:

Sección de Fabricación.

a) Contramaestre; b) Encargados; c) Oficiales primeros de fabricación; d) Oficiales segundos de fabricación.

Quedan agregados a esta Sección los Delegados comarcales de 1.ª y 2.ª receptores de raíz de regaliz.

Sección del Billaje: a) Encargados; b) Oficiales laminadores o de máquina; c) Oficial embalador; d) Oficiales; e) Ayudantas.

Sección del Patio: a) Encargados; b) Peones; c) Oficiales; d) Ayudantas.

Artículo 8.º Obreros de oficios auxiliares: Formarán este grupo los obreros pertenecientes a los talleres de mecánica y carpintería, en sus distintas categorías de mecánicos, caldereros, torneros, cerrajeros, carpinteros, ebanistas, carreteros, etc.

SECCION SEGUNDA

Definiciones

Artículo 9.º Personal técnico: Es aquel que, poseyendo un título facultativo, desempeña las funciones para las que ha sido contratado, y no queda especialmente reglamentado por las presentes Ordenanzas.

Artículo 10.º Personal administrativo: Es aquel que, con título o sin él, desempeña funciones burocráticas o de contabilidad.

a) Jefe de Sección Administrativa: Comprende esta categoría el personal masculino que asume, bajo la dependencia directa de la Dirección-Gerencia, el mando o responsabilidad de un sector de actividades de tipo burocrático o contables, tenga o no a sus órdenes empleados de inferior categoría.

b) Oficiales administrativos de 1.ª: Es aquel empleado varón que tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual ejerce la iniciativa apropiada a su servicio y posee responsabilidad ante la Empresa, con o sin empleados a sus órdenes, y que lleva a cabo, en particular, las funciones siguientes:

Jefe de los asuntos administrativos y sociales del personal; confección y ajuste de libros de haberes y salarios, nóminas, etc., confección de correspondencia; ordenación de compras de raíz de regaliz; libros auxiliares de contabilidad y estadística, etc.

c) Oficiales administrativos de 2.ª: Es el empleado, varón o hembra, que sin iniciativa ni responsabilidad, efectúa funciones diversas de correspondencia, estadística y contabilidad; comprendiendo esta clasificación a los taquígrafos con ciento diez palabras y trescientas pulsaciones, respectivamente, ya sean taquígrafos y mecanógrafos.

d) Auxiliares: Se considerarán como tales a los empleados, varones o hembras, que sin iniciativa ni responsabilidad se dedican, dentro de la Oficina, a operaciones elementales administrativas, y, en general, a las puramente copistas inherentes al trabajo de aquélla. Los mecanógrafos meramente copistas, con doscientas cincuenta pulsaciones, quedan incluidos en esta categoría, y también los telefonistas que atienden centralitas.

e) Aspirantes: Se entenderá por tales los empleados de uno y otro sexo que, dentro de la edad

de 14 a 20 años, trabajan en labores propias de oficina, dispuestos a iniciarse en las funciones peculiares de éstas.

Artículo 11. Personal subalterno: Es el que expresa el artículo 6.º, con las siguientes definiciones:

a) Ordenanzas - cobradores: Son los subalternos que, además de desempeñar funciones asignadas a los Ordenanzas en lo que afecta a las auxiliares de Oficina, realizan todo género de cobros y pagos en la plaza

b) Conductores de automóvil, turismo y carga: Son aquellos que, con carnet de primera o segunda, y con conocimiento teórico-práctico del automóvil, conducen los de la Empresa.

c) Guardas - vigilantes: Son los que realizan funciones de orden y vigilancia, cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las Leyes que regulan el ejercicio de la misión que les está asignada y cuantas órdenes reciban de la Dirección de la Empresa.

d) Ordenanzas: Son aquellos cuya misión consiste en hacer recados, copia a prensa de documentos, recogida y entrega de correspondencia, colaborando en la limpieza de las oficinas y trabajos de archivo.

e) Porteros-pesadores: Comprende esta categoría los encargados de la vigilancia de las puertas de acceso a la fábrica y de realizar las operaciones de peso en la báscula de vehículos, con notas expresivas de los pesos brutos, taras, etc., así como de la limpieza de las inmediaciones de las referidas puertas.

f) Mujeres de limpieza: Se entienden por tales las que se ocupan del aseo y limpieza de despachos, oficinas y demás dependencias y departamentos de trabajo de la fábrica, y auxilian a los porteros en sus funciones.

Artículo 12. Obreros profesionales y peones: La definición específica del personal a que se refiere el artículo 7.º, así como la de las distintas Secciones, es la siguiente:

a) Contramaestre de fabricación: Es el empleado que, por sus especialidades y condiciones prácticas y de mando, con la consiguiente responsabilidad ante la Empresa, vigila y da unidad a los trabajos de los encargados, cumpliendo y haciendo cumplir las

órdenes que recibe del Director-Gerente y del Jefe de Fabricación, sus inmediatos superiores.

b) Encargados en general: Se consideran como tales aquellos que, al frente de un grupo o brigada de operarios y bajo la dependencia correspondiente, trabajan, vigilan y cuidan de la asistencia y disciplina del personal a sus órdenes, así como de los detalles de recta aplicación de las órdenes recibidas en lo que se refiere a la ejecución de los trabajos

c) Obreros profesionales: Son aquellos que, formados por la práctica, ejecutan a satisfacción los trabajos de orden mecánico y material en los distintos departamentos de la fábrica.

d) Peones: Son aquellos que, para realizar el trabajo que se les encomienda, no requieren previa práctica ni especialización.

e) Delegados comarcales de 1.º, receptores de raíz de regaliz: Son aquellos subalternos que, por libre designación de la Empresa entre el personal de la plantilla de la misma, ejercen esa específica función en comarcas de gran producción en materia prima, con sueldo fijo, residencia en la misma, sin percibir comisión y sin libertad para dedicarse a otras actividades ajenas a las de la Empresa.

f) Delegados comarcales de 2.º, receptores de raíz de regaliz: Son aquellos subalternos que, desempeñando las mismas funciones y en las mismas condiciones que los de 1.º, las ejercen en comarcas de menor producción y movimiento.

Sección de fabricación: Comprende esta Sección todos los trabajos relacionados directamente con la fabricación de extracto de regaliz, desde la trituración de la raíz hasta la colocación en cajas del extracto fabricado y su depósito en el almacén, necesitando para ello, la formación y funcionamiento de tres turnos o relevos consecutivos, durante las veinticuatro horas del día, integrados por:

a) Oficiales primeros de fabricación: Son aquellos obreros que, en período de funcionamiento de esta Sección, atienden a los aparatos de la misma comprendiendo éstos, por orden de preferencia y atención por antigüedad, los siguientes: Autoclaves, calderas, evaporadores y kestner.

b) Oficiales segundos de fabricación: Son los trabajadores que, también en período de funcionamiento de la expresada Sección, desempeñan por orden de rigurosa antigüedad, como los Oficiales primeros, el cometido de Ayudantes de Caldera, Molineros y Ayudantes.

Sección del Billaje: Comprende esta Sección, la elaboración con extracto de regaliz, de las diversas formas de barritas, pastillas y figuras varias, bien a mano o mecánicamente, y los trabajos de estuchado, envasado, etc., siendo las definiciones de su personal las siguientes:

a) Oficiales laminadores: Son aquellos obreros que preparan la pasta de extracto y manipulan las distintas máquinas de este departamento.

b) Oficial embalador: Es aquel que, sin estar especializado en el oficio de carpintero, empaqueta, clava y marca cajas, las deposita en los almacenes y ayuda al encargado en la preparación de pedidos.

c) Oficiales: Son las mujeres, mayores de dieciocho años, de la plantilla fija oficial, que intervienen en todos los trabajos de la referida Sección del Billaje, clasificadas por razón de los especiales que realizan, en dos grupos:

Grupo 1.º Comprende las Oficiales especializadas en la elaboración de barritas a mano, pastillaje, figuras de extracto, y aquellas que, en determinados días y por riguroso orden de escalafón, prestan sus servicios en las máquinas laminadoras, troqueladoras, evaporadores o estufas y montacargas en sus distintas operaciones de descarga y apilado de las bandejas con extracto de regaliz elaborado, y que perciben por la realización de estos trabajos mayor remuneración que las del Grupo 2.º.

Grupo 2.º Son las demás mujeres de la referida plantilla, dedicadas a las restantes manipulaciones de los productos elaborados.

d) Ayudantes: Integran esta categoría aquellas eventuales mayores de 18 años que, por requerirlo las necesidades laborales, ingresan con tal carácter por un período indeterminado, iniciándose en las labores que realizan las Oficiales; no adquiriendo la condición de tales Oficiales

hasta que ocupen plaza de la plantilla fija oficial.

Sección del Patio: Comprende esta Sección los trabajos propios de enfajinado y volteo de raíz de regaliz, carga y descarga de ésta y de otras materias dentro y fuera del recinto de la Fábrica, así como la atención de otros diversos trabajos complementarios; definiéndose su personal del modo siguiente:

a) Peones: Son aquellos trabajadores, mayores de 18 años, que ejecutan las faenas referidas, bien tengan la condición de fijos o de eventuales.

b) Oficiales: Son las mujeres, mayores de 18 años, pertenecientes a la plantilla fija oficial, que realizan operaciones peculiares de esta Sección, clasificadas por razón de las especiales que realizan en dos grupos:

Grupo 1.º Comprende las Oficiales de la plantilla fija, especializadas en el manejo de las sierras de raíz de regaliz y las lijadoras, por cuyos trabajos perciben mayor remuneración que las del Grupo 2.º.

Grupo 2.º Están comprendidas en él las Oficiales de la citada plantilla que realizan las operaciones de selección y empaquetado de raíz de regaliz y practican las demás operaciones relacionadas con los diversos trabajos propios de la Sección.

c) Ayudantas: Son aquellas eventuales, mayores de 18 años, que, por haberlo requerido las necesidades laborales en un período de tiempo determinado, ingresan con tal carácter de eventuales y por dicho período, iniciándose en las labores de las Oficiales, y no adquiriendo las condiciones de éstas hasta que llegue el momento de su pase a la plantilla fija oficial.

Artículo 13. Obreros de Oficios Auxiliares: Las definiciones específicas de este personal, serán las que consten en sus respectivas Reglamentaciones.

CAPITULO IV

Ingresos, ascensos, plantillas y escalafones

Artículo II Ingresos

1.º El nombramiento e ingreso del personal Técnico se hará por libre elección de la Empresa, entre los que posean los títulos correspondientes que les faculten para el desempeño de su cometido, conforme a la legislación vigente.

2.º El ingreso del personal Administrativo se verificará en lo sucesivo, mediante concurso de méritos profesionales, cuyas condiciones se determinarán en el Reglamento de Régimen Interior de esta Empresa, de acuerdo siempre con las normas contenidas en la Reglamentación.

3.º Las admisiones de personal, que habrán de efectuarse de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación, se considerarán provisionales durante un período de prueba; variable según la índole de labor a que cada trabajador sea destinado; período que en ningún caso podrá exceder de dos meses para el personal Técnico, un mes para el Administrativo y Subalterno y dos semanas para los obreros y obreras en general.

4.º En igualdad de condiciones y dentro de los porcentajes que para admisión de personal señalen las disposiciones oficiales en vigor, serán preferidos para ocupar plazas en esta Empresa, tanto fijas como eventuales, los hijos (varones y hembras) y viudas de aquéllos productores que cuenten o hayan contado a su fallecimiento con dos años por lo menos, sin interrupción, figurando en la plantilla fija oficial, con buena conducta en la Empresa.

El orden de prelación entre los que reúnan las condiciones mínimas exigidas será el siguiente:

a) Huérfanos de padre y madre, de estado solteros, mayores de 18 años de edad y menores de 21 las hembras y de 23 los varones.

b) Huérfanos de productor o de productora también solteros y comprendidos en las mismas edades mínimas y máximas que los anteriores.

c) Viudas de productores menores de 35 años.

d) Hijos e hijas de productor o productora de estado solteros mayores de 18 años de edad y menores de 21 las hembras y de 23 los varones.

Los comprendidos en los apartados a), b) y d) que pretendiesen ocupar plazas vacantes de aspirantes administrativos podrán pretenderlas dentro de los 14 a los 20 años de edad.

Entre los citados y por orden de los apartados anteriores, tendrá mejor derecho el pretendien-

te cuyo padre productor o madre productora hubiese contado o cuente con más años de servicios a la Empresa. Caso de no existir aspirantes de los comprendidos en los apartados a), b), c) y d), de este artículo, las vacantes fijas o eventuales serán provistas por el personal eventual y por orden riguroso de antigüedad en el escalafón de eventuales.

Artículo 15. Durante el período de prueba, tanto el trabajador como el empresario, podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

En este caso el trabajador tendrá derecho al percibo, durante el período de prueba, de la retribución correspondiente a la categoría profesional del trabajo encomendado.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a figurar en la plantilla fija o escalafón de eventuales de la Empresa, según que el admitido lo haya sido para ocupar plaza en una u otra escala, siéndole en este caso computado el tiempo de servicio que establece la presente Reglamentación.

Artículo 16. El período de prueba de que queda hecho mérito, no es de carácter obligatorio, y la Empresa podrá, en su consecuencia, proceder a la admisión de su personal con renuncia total o parcial de dicha prueba.

Artículo 17. Ascensos: Provisión de plazas.—Administrativos:

a) Las plazas de Jefes de Sección Administrativa y Oficiales Administrativos de primera, serán cubiertas por rigurosa antigüedad, entre Oficiales administrativos de primera y Oficiales administrativos de segunda, respectivamente, todos ellos varones.

b) Las plazas de Oficiales administrativos de segunda serán cubiertas por los Auxiliares administrativos de cualquier sexo, mediante concurso de méritos, calificados por el tribunal que se cita más adelante; dándose preferencia, en igualdad de condiciones, al Auxiliar más antiguo, y entre los de la misma antigüedad, al de mayor edad. Si quedase desierta la plaza, podrá la Empresa sacarla a oposición libre. En este y en el anterior caso

se formará un tribunal calificador compuesto por el Director-Gerente o el que haga sus veces, un Jefe de Sección administrativa, un Oficial de primera y un Oficial de segunda administrativos, todos con voz y voto, siendo su fallo inapelable. En caso de empate decidirá el voto la Dirección.

c) Los Aspirantes pasarán automáticamente a la categoría de Auxiliares al cumplir los 21 años de edad.

Si no hubiere aspirantes, las plazas de Auxiliares se cubrirán por libre elección de la Empresa.

d) Dado el exiguo número de Jefes de Sección Administrativa y de Oficiales administrativos de primera y de segunda que constituyen la plantilla de esta Fábrica, y previsto el seguro caso de que por razón de edades un Oficial administrativo de primera no llegase nunca a ocupar, aun a pesar de sus muchos años de servicio a la Empresa y antigüedad en su empleo, plaza de categoría superior, y a fin de estimular al personal que pudiera encontrarse en esas condiciones de estancamiento, queda establecido que los Oficiales administrativos de primera y de segunda, así como los Auxiliares administrativos que cuenten con más de quince años en su actual categoría pasarán automáticamente, sin cambiar de denominación, a percibir el sueldo de la categoría superior, con los quinientos y emolumentos asignados a la categoría cuyo sueldo pasan a percibir, consolidando la denominación y ventajas en la categoría superior cuyo sueldo perciban por esta circunstancia tan pronto ocupen plaza vacante.

A efectos de tiempo, y por lo que respecta al personal administrativo que hasta la fecha de la aprobación de esta Reglamentación no ha estado clasificado, se le contará a partir de la fecha de su ingreso en la Empresa como tal empleado administrativo.

Artículo 18. **Contra maestres:** La plaza de Contra maestre de fabricación será cubierta por el Encargado que, a juicio de la Empresa, reúna mejores aptitudes profesionales y posea, desde luego, cultura suficiente para ello, dándose preferencia a la antigüedad como Encargado en igualdad de condiciones.

Cuando ninguno de los Encargados, en general, reuniese, a juicio de la Empresa, condiciones para ocupar la plaza de Contra maestre, ésta se cubrirá:

1.º Mediante concurso de méritos profesionales y culturales entre el personal obrero de la Sección de Fabricación, dando preferencia en igualdad de circunstancias al de mayor antigüedad en la Empresa, y al de mayor edad en caso de concurrir la misma antigüedad.

2.º De no existir obreros capacitados en ninguno de los departamentos de la fábrica para desempeñar dicha plaza, la Empresa podrá adjudicarla mediante concurso entre el personal ajeno a la fábrica que reúna las debidas condiciones de capacidad para ejercer el cargo.

Artículo 19. Las plazas de Delegados comarcales receptores de raíz de regaliz, en sus dos categorías, las de Ordenanza-conductor, conductor de automóvil, Guardas-vigilantes, Ordenanzas, Porteros-pesadores y mujeres de limpieza se proveerán por libre elección de la Empresa, entre el personal de las distintas Secciones de la misma, si bien ésta estará obligada a cumplir lo preceptuado sobre acoplamiento de personal de capacidad disminuida, de que hace mención el artículo 56 de estas Ordenanzas.

Artículo 20. **Encargados:** El personal de Encargados, en general, será nombrado por libre elección de la Empresa, entre los obreros profesionales que, además de saber leer y escribir y poseer ligeros conocimientos aritméticos, reúna condiciones especiales de capacidad y mando; dándose también preferencia a la antigüedad en la clase de Oficiales, cuando haya concurrencia de éstos en el caso de que la Empresa estime proveer la plaza por concurso.

Artículo 21. **Personal obrero:** El personal obrero de la Sección de Fabricación, estará integrado por el precedente, precisamente, de la Sección del Patio y por rigurosa antigüedad; haciendo dejación definitiva de este derecho el peón de dicha Sección del Patio que al corresponderle pasar a la fabricación no reúna o se considere por sí no reunir las condiciones necesarias para ocupar plaza en la fábrica, el cual continuará perteneciendo a la Sección del

Patio hasta su baja en la Empresa. Esta postergación obligada o voluntaria llevará consigo el no poder alcanzar la categoría de Encargado en ninguno de los departamentos.

Tampoco podrá alcanzar la plaza de Encargado aquel Oficial primero o segundo de la Sección de Fabricación que renuncie a seguir pasando por las distintas categorías de que se hace mención en los apartados a) y b) del epígrafe "Sección de Fabricación" del artículo 12.

Artículo 22. El personal obrero masculino y femenino de la Sección del Patio estará integrado por los de plantilla y eventuales que vayan ingresando en la Empresa, como peones los varones y como ayudantas las hembras. Considerándose esta Sección del Patio como receptora del personal que, en su día, ha de ir ocupando los restantes puestos de las Secciones de Fabricación y del Billaje, siempre y cuando reúnan las condiciones necesarias.

Artículo 23. El personal masculino de la Sección del Billaje se nutrirá del personal obrero que la Empresa tenga a bien destinar a dicha Sección, bien del perteneciente a la Sección de Fabricación, bien del que, en mérito a su antigüedad y condiciones, esté prestando sus servicios en la del Patio.

El personal femenino de la citada Sección del Billaje se nutrirá:

1) Con las Oficiales de la Sección del Patio, por rigurosa antigüedad, siempre y cuanto reúnan, a juicio de la Empresa, las condiciones especiales para poder realizar todos los trabajos de la del Billaje.

2) Con las que, a juicio también de la Empresa, reúnan las debidas condiciones para iniciarse en los trabajos propios de la Sección.

Artículo 24. **Plantillas mínimas:** Las plantillas del personal de la Empresa se fijarán como anexo al Reglamento de régimen interior de la misma.

Artículo 25. **Escalafones:** La Empresa formará el escalafón de su personal, adecuado a la clasificación de los distintos grupos, incluyéndolo, dentro de cada categoría profesional, por orden de antigüedad en la Empresa o empleo, según resulte de su acoplamiento.

La Empresa publicará el referi-

do escalafón para conocimiento del personal, el cual tendrá un plazo de diez días, a partir de la publicación, para reclamar ante la propia Empresa, sobre el lugar que le haya asignado. En caso de ser denegada la reclamación podrá acudir, en el plazo de quince días, ante la Delegación de Trabajo, en donde formulará las alegaciones que tenga por conveniente.

CAPITULO V Retribuciones

Artículo 26. Los sueldos y salarios que se fijan en estas Ordenanzas se entienden como mínimos y susceptibles, por consiguiente, de mejora por parte de la Empresa.

Artículo 27. Con independencia de los sueldos y salarios mínimos que se marcan, se establecen a u m e n t o s periódicos por tiempo de servicios a la Empresa a favor de su personal.

Artículo 28. Los sueldos y emolumentos del personal de alta dirección, de alto gobierno y técnico no se fijan en estas Ordenanzas, percibiéndolo los interesados de acuerdo con el Consejo de la Empresa.

Artículo 29. Las retribuciones mínimas que se fijan al personal afectado por esta Reglamentación serán las siguientes:

Personal administrativo. — Sueldo mensual

Jefe de Sección administrativa, 900 pesetas. Con cinco quinquenios de 60 pesetas mensuales.

Oficiales administrativos de primera, 800 pesetas. Con cinco quinquenios de 60 pesetas mensuales.

Oficiales administrativos de segunda, 700 pesetas. Con cinco quinquenios de 50 pesetas mensuales.

Auxiliares administrativos, pesetas 400. Con cinco quinquenios de 40 pesetas mensuales.

Aspirantes:

De 14 a 16 años de edad, pesetas 150.

De 16 a 18 años de edad, pesetas 275.

De 18 a 20 años de edad, pesetas 325.

Subalternos:

Ordenanza-Cobrador, 500 pesetas. Con cinco quinquenios de pesetas 25 mensuales.

Conductor de automóvil, pesetas 500. Con cinco quinquenios de 25 pesetas mensuales.

Guardas-Vigilantes, 450 pesetas. Con cinco quinquenios de pesetas 25 mensuales.

Ordenanzas, 420 pesetas. Con cinco quinquenios de 25 pesetas mensuales.

Porteros-Pesadores, 420 pesetas. Con cinco quinquenios de pesetas 25 mensuales.

Mujeres de limpieza, 8,50 pesetas diarias. Con cinco quinquenios de 0,50 pesetas diarias.

(Continuará).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo de requisición militar

5.442.—Paracuellos de Jiloca

Expedientes de habilitación de crédito

5.379.—Agón

5.380.—Alborge

5.381.—Ricla

5.397.—Romanos

5.398.—Badules

5.412.—Fuentes de Ebro

Expedientes de suplemento de crédito

5.417.—Daroca

5.442.—Paracuellos de Jiloca

5.446.—Castiliscar

Expedientes de transferencias de crédito

5.443.—Gotor

5.446.—Castiliscar

5.474.—Pozuel de Ariza

Listas cobratorias de rústica

5.477.—Cerveruela (año 1946)

Listas cobratorias de rústica y pecuaria

5.449.—Gelsa

Ordenanzas de excciones

5.416.—Zuera

5.446.—Castiliscar

5.451.—Fabara (año 1946)

5.454.—Villar de los Navarros

5.472.—Torralba de Ribota

5.474.—Pozuel de Ariza

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

5.448.—Tabuena

5.450.—Muel

Ordenanzas fiscales

5.476.—Cetina (año 1946)

Padrón de edificios y solares

5.479.—Sádaba (año 1946)

5.413.—Orés

Padrón de riqueza agrícola

5.373.—Purujosa

5.413.—Orés (año 1946)

5.442.—Paracuellos de Jiloca

5.447.—Tobed

5.454.—Villar de los Navarros

5.474.—Morata de Jiloca (años 1944-45)

5.478.—Almonacid de la Cuba (año 1946)

Padrón de contribución industrial

5.413.—Orés

Presupuesto municipal ordinario

5.416.—Zuera

5.417.—Daroca

5.418.—Nuez de Ebro

5.419.—Alpartir

5.420.—Cetina

5.421.—Perdiguera (año 1946)

5.444.—Tarazona

5.449.—Gelsa

5.450.—Muel (año 1946)

5.451.—Fabara (año 1946)

5.452.—Godojos

5.453.—Alagón (año 1946)

5.454.—Villar de los Navarros (año 1946)

5.469.—Munébrega (año 1946)

5.470.—Trasmoz (año 1946)

5.472.—Isuerre (año 1946)

5.472.—Torralba de Ribota

5.473.—Morata de Jiloca (año 1946)

5.474.—Pozuel de Ariza (año 1946)

5.475.—Santa Eulalia de Gállego (año 1946)

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

5.415.—Morés

5.446.—Castiliscar

5.447.—Tobed

5.448.—Tabuena

5.467.—Carenas (año 1946)

5.468.—Castejón de las Armas

Repartimiento general de utilidades

5.454.—Villar de los Navarros (año 1946)

Reparto de rústica

5.451.—Fabara (año 1946)

5.476.—Sádaba (año 1946)

Reparto de urbana

5.447.—Tobed

Reparto de rústica y pecuaria

5.307.—Ardisa

5.447.—Tobed (año 1946)

* * *

Núm. 5.441

POZUEL DE ARIZA

En cumplimiento de las disposiciones legales que sobre subastas rigen en la fecha, se hace público que el próximo domingo, día 30 del actual a las once de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta del «Prado Sosal», «Macelo» y «Prado Carnicero», en las condiciones que pueden verse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día anterior a la subasta.

Pozuelo de Aragón, 11 de diciembre de 1945.—El Alcalde, Cándido Cuartero.

Núm. 5.369

SOS DEL REY CATOLICO

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de arbitrios y exacciones siguientes: Impuesto del 0'05 céntimos por litro sobre vinos corrientes; contribución de usos y consumos; recargo sobre el impuesto de gas y electricidad en el consumo doméstico; idem sobre determinados epígrafes de las tarifas 1.^a y 3.^a de la contribución de utilidades; idem de la contribución industrial, recargo del 25 por 100; idem de la contribución urbana, recargo del 50 por 100; idem de la contribución rústica y pecuaria, recargo del 40 por 100; idem sobre bebidas espirituosas, alcoholes, carnes volatería, caza menor y pescados y mariscos finos, y que habrán de entrar en vigor para el año 1946, se exponen al público por quince días en la Secretaría municipal a efectos de reclamaciones.

Sos del Rey Católico, 6 de diciembre de 1945.— El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.386

TIERGA

Hallándose vacante la plaza de Alguacil-voz pública de este Ayuntamiento, por dimisión del que la venía desempeñando en propiedad, dotada con el haber anual de 912'50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal ordinario, se abre concurso para su provisión con carácter interino.

Los solicitantes habrán de saber leer y escribir, y sus instancias tienen que ser escritas de su puño y letra precisamente, las cuales serán dirigidas a esta Alcaldía en el plazo de quince días a partir del siguiente en que aparezca este edicto en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, acompañando la siguiente documentación:

Certificado negativo de antecedentes penales.

Certificado de buena conducta y de adhesión al glorioso Movimiento nacional.

Certificado de nacimiento que acredite tener 25 años cumplidos y no exceder de 40 el día que termine el plazo de presentación de las solicitudes.

El orden de prelación que ha de seguirse para dicho nombramiento será de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año, a saber:

Caballeros mutilados, excombatientes, excautivos, militantes de F. E. T., y los familiares dependientes económicamente de personas víctimas de la guerra.

En el caso de que no haya solicitudes por parte de los que se hallen comprendidos en los apartados anteriores, podrán solicitar el expresado cargo individuos sin méritos de guerra, siendo necesarios los mismos documentos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tierga, 5 de diciembre de 1945.—El Alcalde, Antonino Gil.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 5.332

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos ab intestato de D. Federico Martínez Genzor, hijo de Federico y de Fernanda, natural de Albés, casado con D.^a Natividad Guillén Gil, que a los 42 años de edad falleció en esta ciudad el día 20 de octubre del corriente año, habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de dicho causante y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo Fernando-Esteban y Juan-Isidro Martínez Genzor, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Antonio Vicente Tutor.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.328

BELCHITE

D. José Luis Oñas Grinda, Juez de instrucción de la villa de Belchite y su partido;

Hago saber: Que por el presente edicto, que se publicará en los *Boletines oficiales* del Estado y de la provincia, se cita, llama y emplaza a Cecilio Gutiérrez Amiano, natural de Santander, de 22 años de edad, hijo de Cecilio y de Mónica, de estado soltero, y domiciliado últimamente en Zaragoza, en la calle de San Miguel, número 22, e ignorándose su actual paradero, quien deberá comparecer en el término de diez días ante este Juzgado para ser oído y recibirle declaración en el sumario número 18 de 1944 que por estafa se sigue contra el mismo, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura y puesta del mismo a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Belchite a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. José Luis Oñas.—El Secretario, Victoriano Baquero.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.480

MURERO

Se convoca a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del

rio Jiloca, que, destinadas al riego de fincas sitas en este término municipal y a usos industriales, son conducidas por las acequias de «La Orden», «Mojón», «En Medio», «Badera» y «La Hoz», a la Junta general que se celebrará en las Casas Consistoriales de Murero el día 20 de enero próximo, a las diez de su mañana. Si no concurren representación de la mayoría de la propiedad regable, se celebrará en segunda convocatoria el día 27 del mismo mes en igual lugar y hora, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen.

El objeto de esta reunión es dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 228 de la vigente Ley de Aguas y disposiciones complementarias, y acordar la constitución de la Comunidad de Regantes establecer las base a que han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos y nombramiento de una Comisión Organizadora.

Murero, 3 de diciembre de 1945. El Alcalde, Joaquín Franco.

Núm. 5.487

Sindicato de Riegos Eventuales de El Frasno

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de las Ordenanzas de la Comunidad, se convoca a Junta general de regantes, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 23 del mes actual, a las diez horas. Si en esta reunión no hubiese número suficiente de regantes, se celebrará otra segunda convocatoria el mismo día, una hora después, en el mismo local, tomándose acuerdos, cualquiera que sea el número de concurrentes.

El Frasno, 11 de diciembre de 1945. El Presidente de la Comunidad, Juau Melús.

Núm. 5.481

Comunidad de Regantes de las Vegas de Ejea de los Caballeros

Por la presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria para el día 30 de los corrientes, a las diez de la mañana, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a fin de proceder al examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del Sindicato de Riegos para el año 1946 y a la renovación de la mitad de los Vocales y suplentes que componen el Sindicato y Jurado de Riegos; y si en esa reunión no hubiera mayoría, se celebrará otra en segunda convocatoria, a las diez y media de la mañana del mismo día y en el propio local, y en ella se tomarán acuerdos con los que asistan.

Ejea de los Caballeros, 11 de diciembre de 1945.—El Presidente, Clemente Hernández.